ACTA No. IEM-CG-SEORD-06/2023

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día veintiuno de diciembre, dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Ordinaria.----------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muy buenos días a todas y a todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías y representaciones partidistas agradecemos su asistencia y su acompañamiento, seguimiento a esta Sesión Ordinaria de este Consejo convocada para el día de hoy jueves veintiuno de diciembre siendo las once horas con dieciocho minutos. Esta Sesión ha sido convocada en términos de nuestro Reglamento de Sesiones, de manera híbrida, de tal suerte que si se llegase a presentar alguna situación de carácter técnico en el caso de aquellas compañeras, compañeros que nos acompañan de manera virtual, decretaríamos un receso y reiniciaríamos a la brevedad posible. De igual manera, nos estaríamos abocando a lo establecido en nuestro Reglamento de Sesiones. Agradecer también, como en otras ocasiones, el acompañamiento de Lorena Hernández, de Yunuén Valencia y de Víctor Múgica, que nos acompañan en su calidad de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana. Y dicho ello, le pediría de favor a la Secretaria de este Instituto, de este Consejo, lleve a cabo el pase de lista para la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida. Adelante, por favor, Secretaria. ----------

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Muy buenos días a todas y a todos. Proceso al pase de lista. ----------

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	----------	Presente
Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	----------	Presente
Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	----------	Presente
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Consejera Electoral	----------	Presente
Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	----------	Presente
Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	----------	Presente
Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral	----------	Presente
Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral	----------	Presente
Lic. Lenin Iskandar Soria Granados Representante Propietario del Partido Acción Nacional	----------	Presente
Santiago Sánchez Bautista Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	----------	Presente
Licda. Irene Cerda Ramos Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	----------	Presente
Lic. Salvador Rodríguez Coria Representante Propietario Partido del Trabajo	----------	Presente

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano
Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ---------- Presente

Licda. Adanely Acosta Campos
Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ---------- Presente

Lic. Rigoberto Márquez Verduzco
Representante Propietario Partido Morena ---------- Presente

Mtra. Claudia Cortés Calderón
Representante Propietario Partido Encuentro Solidario Michoacán ---------- Presente

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Representante Propietario Partido Más Michoacán ---------- Presente

Roberto Cruz Rodríguez
Representante Suplente Partido Michoacán Primero ---------- Presente

Mtro. Óscar Delgado Vázquez
Representante Propietario Partido Tiempo por México ---------- Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Y la de la voz. Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar válidamente. ----------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, declaramos formalmente válida esta Sesión, por lo que ahora le pido de favor dar cuenta con la propuesta de Orden del Día. ----------

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Se ha girado convocatoria con el Orden del Día siguiente y los puntos agendados, doy lectura a continuación. **Primero.** Lectura de los proyectos de acta de las sesiones de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificadas bajo las claves IEM-CG-SEXTU-22/2023, IEM-CG-SEXTU-23/2023, IEM-CG-SEXTU-24/2023, IEM-CG-SEXTU-25/2023, y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven. **Tercero.** Informe que en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción XXVII del Reglamento Interior rinde el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de los Acuerdos y determinaciones tomadas por la Junta Estatal Ejecutiva en sus reuniones de trabajo relativas al tercer cuatrimestre del año dos mil veintitrés. **Cuarto.** Informe en términos de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Quejas que rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General respecto al estado actual que guardan las quejas y denuncias presentadas por hechos de Violencia Política contra las Mujeres. **Quinto.** Informe que en términos de lo previsto en los artículos 37 del Código Electoral del estado, así como 17, fracción VI, del Reglamento Interior, y 8, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, rinde la Secretaria Ejecutiva al Consejo General respecto a los cumplimientos de los Acuerdos de dicho cuerpo colegiado por cuanto ve al tercer cuatrimestre del año dos mil veintitrés. **Sexto.** Informe de encuestas que rinde la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. **Séptimo.** Asuntos generales, Presidente.

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, se encuentra a su consideración la propuesta de Orden del Día. Si no hubiese alguna intervención, le pido, por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente.- -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. En votación económica pregunto a las Consejeras y Consejeros si están a favor del Orden del Día que se ha dado lectura. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, Presidente.- -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, comenzamos con el desahogo del mismo. El primer punto corresponde a la lectura de los proyectos de Acta de las Sesiones de Consejo General de este Instituto identificadas bajo las claves IEM-CG-SEXTU-22/2023, IEM-CG-SEXTU-23/2023, IEM-CG-SEXTU-24/2023, así como la IEM-CG-SEXTU-25/2023, y aprobación en su caso. Y en virtud de que dichos proyectos de Acta fueron previamente circulados con la convocatoria respectiva, pongo a consideración de este Consejo la posibilidad de dispensar la lectura de dichos proyectos. Si no hubiese alguna consideración en cuanto a la dispensa. Le pediría, Secretaria, tomar la votación correspondiente.- -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la dispensa de la lectura de las Actas, si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente, la dispensa de la lectura de las actas.- -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, ahora pongo, someto a consideración de este colegiado el contenido de los proyectos de Acta. Si no hay alguna intervención, entonces, tomamos la votación en relación con el contenido de las Actas, por favor, Secretaria.- -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del contenido de los proyectos de Actas que se han circulado. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas, Presidente.- -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Pasamos de esta manera al segundo punto del Orden del Día y que corresponde al proyecto de Acuerdo de este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprueban los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024, y en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven, y aprobación en su caso. Y para efectos de la presentación de dicho proyecto de Acuerdo, le cedo el uso de la palabra a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo. Adelante, por favor.- -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal dispone como uno de los derechos de la ciudadanía el de votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que se establezcan en la ley. Además que conforme a lo previsto en el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, así como el diverso 116, fracción II, ambos de la Constitución federal, señalan que las constituciones de los estados deberán establecer la figura de elección consecutiva para el cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamiento no sea superior a tres años. Y para las diputaciones a las legislaturas de los estados hasta por cuatro periodos consecutivos. En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Constitución federal y normativa de la materia, se pone a consideración de este Consejo General el presente proyecto de Acuerdo, el cual corresponde a los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024, y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; Lineamientos que tienen como finalidad establecer las condiciones, requisitos constitucionales y legales que deberán cumplir aquellas personas que pretendan participar bajo dicha figura en la elección consecutiva en el presente Proceso Electoral. Es la cuenta, Presidente.- -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, está a su consideración… es que nada más vi a la Consejera…- -

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Muchas gracias, Presidente, muy buen día a todas y todos, a las Consejeras, Consejeros, representaciones de partidos políticos, todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales, así como a los medios de comunicación. En relación a este proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración por medio del cual se proponen los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023 – 2024, y en su caso, en las elecciones extraordinarias que deriven, comento que adelanto mi voto a favor. Lo anterior en virtud de que considero muy importante regular el derecho que tienen las y los ciudadanos que ejercen un cargo público de elección popular, ya sean diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías, para postularse mediante la elección consecutiva para competir por el mismo cargo. Entre las reglas más importantes y que de manera detallada se contienen en este Acuerdo y que unos derivan propiamente de lo establecido en el Código Electoral, encontramos que las y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos, mientras que las y los integrantes de lo ayuntamientos podrán ser electos de manera consecutiva por el mismo cargo, por un periodo adicional inmediato. Que las y los integrantes de las planillas que pretendan postularse para un cargo diverso, es decir, en lugar de una sindicatura se busque una regiduría o viceversa o la presidencia municipal, en estos casos no se podrá considerar como elección consecutiva, ya que funcionalmente no estarán ejerciendo las mismas atribuciones. Entonces, por tanto, no serán aplicables estos Lineamientos, forzosamente debe ser el mismo cargo. Otro aspecto muy importante es que la postulación de las candidaturas por elección consecutiva solo podrá realizar por el mismo partido político o cualquiera de los integrantes de la coalición o candidatura común por los que hubiera sido postulado en el proceso electoral pasado. Y para poder postularse por otro partido político tendrá que demostrar haber renunciado al partido o a los partidos que los postularon y haber perdido su militancia antes de la mitad del mandato. Esto también es de Código y se retoma en los Lineamientos. Además que en todas y cada una de las postulaciones que se haga o se lleve a cabo la elección consecutiva, se deberá cumplir con el principio de paridad de género, para lo cual los partidos políticos tendrán la obligación de armonizar el principio de paridad con el principio de elección consecutiva. En el caso de las diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electos a través de las candidaturas independientes que deseen participar en vía elección consecutiva, no les serán exigibles las firmas del respaldo ciudadano para obtener su registro como candidata o candidato, únicamente en caso de que hubiese un integrante nuevo en la planilla y este respaldo será proporcional conforme la cantidad que establece el Reglamento de Candidaturas Independientes. Finalmente, un tema fundamental que regula estos Lineamientos es el relativo a la separación del cargo, quedando claramente establecido que las personas titulares de presidencias, sindicaturas, regidurías o diputaciones que se encuentren en ejercicio de funciones y que opten por elección consecutiva, podrán permanecer en su encargo, pero deberán de cumplir lo siguiente: No podrá dejar de acudir a sesiones o reuniones propias de sus funciones para realizar actos de campaña. En el horario laboral de su encargo no deberá realizar actos de campaña. No podrá utilizar recursos públicos ya sean humanos, materiales o económicos que les corresponda para el ejercicio del encargo con fines electorales. Deberá cumplir con todas las obligaciones inherentes a su encargo y no podrá solicitar licencia aun sin goce de sueldo para ausentarse en días y horas hábiles a fin de realizar actividades proselitistas. Además, queda prohibido que las casas de gestión y enlace del servidor o servidoras pública que pretenda reelegirse se adecúen o se utilicen para actividades proselitistas, y evidentemente no podrá condicionar programas sociales, servicio u otro trámite ante instancias gubernamentales, ni podrá intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación que les corresponde. Todas estas reglas son muy importantes, porque tienen como finalidad garantizar la equidad en la contienda de aquellas personas que se vayan a reelegir. Sería cuanto, Presidente. Muchas gracias. --

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, maestra Viridiana. Cedemos ahora el uso de la palabra a la representación del Partido de la Revolución Democrática, en voz de su representante Irene Cerda. Adelante, por favor. --

Irene Cerda Ramos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Buenas tardes. Regresando un poquito a lo que comentaba respecto de la separación del cargo de la elección consecutiva ya dentro de los Lineamientos, en su artículo 28, la realidad es que el inciso c), el inciso e) dice no podrá solicitar licencia aun sin goce de sueldo, para ausentarse en días y horas hábiles a fin de realizar actividades proselitista. Al respecto, creo que es una limitación a sus derechos, toda vez que dentro del Acuerdo no hay un análisis de proporcionalidad donde se motive la proporcionalidad, si la Ley Orgánica en su artículo 65 establece que les permite las licencias y que les permite, le voy a leer tal cual, dice el artículo de la Ley Orgánica, dice: Ante la ausencia de la presidenta o presidente municipal de su municipio, el ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones: cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos en trámite o aquellos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaría. O sea, la misma Ley Orgánica les está facultando que pueden ausentarse de

sus labores, aun más si son sin goce de sueldo. Yo creo que extralimita los derechos, toda vez que no hay esa proporcionalidad. Si yo me separo mediante licencia sin goce de sueldo del cargo, pues soy un ciudadano, como ciudadano puedo hacer uso de mis derechos político-electorales, y ustedes no hay una sustentabilidad de proporcionalidad el por qué se establece esta prohibición dentro de los Lineamientos. Ahora, la Ley Orgánica, incluso, en proporcionalidad de leyes, el Lineamiento se extralimita, porque qué es más, lo voy a decir como un tema, ¿es la ley o el Lineamiento? Y, entonces, si la ley sí lo permite, ¿por qué el Lineamiento me lo prohíbe? Ahora, extralimita los derechos, toda vez que no hay fundamentación dentro del Acuerdo que motive que exista esta prohibición. Incluso, no hay un análisis como les decía donde se motive la idoneidad y la necesidad de poner esta limitante dentro de la acción. Y lo digo para todos los demás compañeros, incluso, si hay presidentes municipales de elección consecutiva, que vayan a acudir a un evento porque venga su candidato nacional, no van a poderlo hacer, y eso está transgrediendo sus derechos político-electorales y del ciudadano. Entonces, creo que esa parte violenta algunos derechos y no hay un análisis de proporcionalidad que genere las condiciones para que sí deba estar. Solamente es eso. Gracias. ------------------------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, maestra Irene. Ah, perdón, Consejera Araceli, por favor. ---

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. Muy buenos días a todas, a todos. A quienes nos acompañan con la Lengua de Señas Mexicana, a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas y por supuesto a quienes integran este Consejo un saludo afectuoso. Señalar que acompaño los Lineamientos que se ponen a consideración, porque brindan certeza en relación con todos los escenarios que se pueden presentar para quienes deseen acceder al cargo, a la relección. Quienes busquen la relección, ya se decía, pueden permanecer en el encargo, pero al convertirse en candidatas y candidatos, siendo servidoras públicas pues deben garantizar el cumplimiento de las reglas específicas que ya se mencionaban hace un momento, el no dejar de acudir a sus reuniones de trabajo, que son actividades propias de su encargo para ir a realizar campaña. En su horario laboral, no pueden realizar actos de campaña, no pueden utilizar recursos públicos, humanos, financieros con fines electorales. Está prohibido que sus casas de gestión y enlace como servidores públicos pretendan adecuarse para la utilización de actividades y, bueno, en general, ya se precisaba estas reglas que sobre todo buscan que la utilización de los recursos públicos no tengan un impacto durante el desarrollo de una campaña como tal. Por ello es que la decisión de permanecer en el encargo y al mismo tiempo de ostentar una candidatura conlleva una gran responsabilidad en el manejo de los recursos. Si no se cuidan estas reglas, podrían incurrir en alguna ilegalidad y se les podría incluso instaurar procedimientos administrativos con independencia también de las sanciones penales, fiscales o demás que se pudieran llegar a configurar. Ya se decía también que la postulación de las candidaturas para la elección consecutiva puede ser por el mismo partido o por un partido distinto, siempre y cuando hayan renunciado antes de la mitad de su mandato o hayan perdido su militancia. Los partidos políticos de reciente creación pondrán postular candidaturas para la relección siempre que la candidata o candidato haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien que se trate de alguna candidatura que provenga de partidos que hubiesen perdido su registro, o en su caso, que provengan de la vía independiente. Y en todos los casos, alguien que busque alguna relección a través de un partido, en cualquiera de los casos, debe resultar electo o electa en los procesos internos que correspondan. Recordar también que no podrán ser postulados para ocupar cargos en estas candidaturas y en todas quienes hayan sido condenados por violencia familiar o doméstica o violencia sexual, o que sean deudores alimentarios. En este caso, cualquier persona puede hacer una denuncia ante esta institución cuando se tenga conocimiento de que hay aspirantes violentadores o violentadoras, aunado al hecho de que este Instituto se encargará de hacer una verificación formal con las instancias correspondientes. Adicionalmente, aun y cuando se pretenda respaldar a una candidatura para la relección, los partidos políticos deben garantizar la paridad en todas sus vertientes, así como la postulación de acciones afirmativas. No olvidemos, además, que la Sala Superior ha expresado que cuando se encuentren en conflicto la relección y la paridad, prevalece la paridad. Por otro lado, los que sean de origen independiente y que aspiren a participar en una elección consecutiva, ya se decía, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro en la candidatura. Y también puede darse el caso de que un nuevo integrante que desee formar parte de la planilla, buscar esta elección consecutiva, en este caso, este nuevo integrante deberá obtener el respaldo ciudadano por la parte proporcional que le corresponde. Las y los candidatos independientes que deseen participar en la elección consecutiva, únicamente podrán hacerlo por el mismo distrito o municipio según corresponda por el que fueron electos en el dos mil veintiuno. También es importante decir que las diputaciones que hayan sido electas por el principio de representación proporcional podrán acceder a la elección consecutiva para el mismo cargo a través del principio de mayoría relativa. Y de igual forma, quienes hayan sido electos por el principio de mayoría relativa, podrán acceder a la relección a través del principio de representación

proporcional. Me parece que estas reglas son fundamentales para dar certeza a los partidos políticos, a las y los aspirantes por la vía independiente, pero también a la ciudadanía, porque el ejercicio de recursos públicos de quienes son servidores públicos, pero que también quieren ocupar una candidatura, implica una supervisión rigurosa no solo por parte del órgano electoral, sino también por parte de las fuerzas políticas y también de la propia ciudadanía que tendrá la oportunidad de estar atenta a las precampañas y campañas. Por todo lo anterior, Presidente, mi voto será a favor del presente proyecto. - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, muchas gracias, maestra Araceli. Le doy el uso de la palabra a la representación del Partido Verde Ecologista de México, al maestro Rodrigo Guzmán de Llano. Adelante, por favor. -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias, Presidente. Muy buenos días a todas y a todos, un gusto verlos, aunque sea a través de aquí de la pantalla de la computadora, pero me da gusto y saber que está bien. Mi participación va enfocada en dos puntos de este proyecto, sobre todo en los Lineamientos, lo que es el artículo 28 y el artículo 29 de estos Lineamientos. El primero, en el artículo 28, coincido plenamente con lo que manifestó mi compañera del partido, del PRD, el inciso e) de no podrá solicitar licencia aun sin goce de sueldo por ausentarse en días y horas hábiles, la verdad es que considero que eso está fuera de toda norma, la verdad es que la Ley Orgánica les permite la separación del cargo y por eso es ese tipo de permisos, para que no puedan hacer uso de los recursos políticos, de los recursos públicos, perdón, y creo que en esta ocasión ese inciso e) está, rebasa la normatividad. Creo que ahí va en contra de lo establecido y del espíritu de la elección consecutiva. Si bien están las demás prohibiciones de acudir a todas las sesiones, no utilizar los recursos, el hecho de que se pueda separar o no, eso creo que ya se extralimita en sus funciones este Instituto. En el artículo, por lo cual, en este artículo yo pediría que se quitara el inciso e) de este artículo 28. Y en el artículo 29, el artículo 29 es muy parecido al 28, es muy similar, nada más que aquí me genera duda el inciso b), que dice: manifestar su intención y su decisión de ajustarse a las previsiones y límites establecidos. Creo que ese es un requisito extra para poder registrarse como diputado, el tener que hacer una manifestación ahora por escrito para adherirse, a ajustarse a estas previsiones y este Lineamiento. Creo que por ende cualquiera que vaya a participar, debe cumplir con la normatividad y creo que este es un requisito extra que se les está pidiendo, que no lo contempla la ley, que no está contemplado en la ley y que creo que está de más. Asimismo, se repite nuevamente el inciso c) y e), el c), perdón, es no utilizar los módulos de atención ciudadana u oficinas de gestión, que es lo mismo que está en el artículo 28 en las prohibiciones de que queda prohibido utilizar las oficinas, es lo mismo, creo que ahí saldría, se podría quitar el inciso c), ya que viene en el artículo 28. Por lo demás, no encuentro ningún problema en los Lineamientos. La verdad es que son muy similares a como se habían manejado en el proceso electoral anterior, salvo estos dos observaciones que haga, mi propuesta, insisto, es que se elimine el inciso e) del artículo 28 y que se modifique el artículo 29, eliminando el inciso b) y quizá el inciso c). Es cuanto, Presidente, por el momento, agradezco.- -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, maestro. A ver, nada más, perdóneme, que me perdí tantito, ¿eliminar el 28 e), modificar el 29 b)?. -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Ajá, eliminar el inciso e) del artículo 28 y eliminar el inciso b) y c) del artículo 29. - - - - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- También eliminar esos dos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Ajá, porque el inciso c) es lo mismo que dice en el artículo 28, de las prohibiciones de usar las oficinas y las casas de atención ciudadana. Creo que sería repetitivo. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Perfecto. Muchas gracias, muchas gracias, maestro. Adelante. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto? La representación de Morena, don Rigoberto Márquez. Adelante, por favor. -

Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario Partido Morena.- Gracias. Hacer la solicitud primero de eliminar efectivamente el inciso e) del artículo 28, voy a intentar dar mi punto de vista. Hay una jurisprudencia, 1/2019, que dicta así: La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción inconstitucional sobre la separación y obligación del cargo del funcionario público que aspire a la elección consecutiva, noventa días antes de la elección, es inválida e inconstitucional, por lo que se procede en su inaplicación. Es decir, no pueden ni deben renunciar a su cargo. Y creo que el Instituto

Electoral de Michoacán está legislando en el término cuando quiere poner algo que el legislador en materia no ha puesto. Es decir, estamos hablando de un problema de atribuciones. El Instituto Electoral de Michoacán no va a legislar lo que la ley no contempla, si no entonces caeríamos en que estamos en un legislativo. Nosotros debemos de respetar lo que el legislador ya determinó. Y en esta jurisprudencia que presento o que señalo, la Suprema Corte de Justicia menciona dos cosas claras: Una, no tienen por qué renunciar noventa días antes de la elección, no veo por qué un Instituto Electoral de algún estado tengan que legislar si se separan o no sin goce de sueldo y aún más preocupante, cuándo legislaron quién cobra y cuándo no cobra en una función pública municipal. Pues por eso hay una Ley Orgánica municipal que ya establece en qué casos y en qué casos no. Es, creo yo, de sabios corregir y poder quitar este inciso que nos llevaría a hacer una cuestión legislativa y una cuestión objetiva del Instituto Michoacano Electoral. Por eso yo me baso en este sentido de que el inciso e) está fuera, debería eliminarse por esas causas que les he planteado. Espero que no pase la plancha que suele pasar cuando ya traen el Acuerdo y puedan escucharnos a los representantes, que en materia somos tres que hemos pedido lo mismo, hemos argumentado en diferentes formas el mismo asunto y yo dejaría hasta ahí mi participación. Misma argumentación del Partido Verde Ecologista, en el artículo 29 en los dos incisos que señaló. Gracias. --

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, representante. Le cedo el uso de la palabra a don Santiago, de la representación del PRI, y me apunto después de él, por favorcito, si me lo permiten. - - -

Santiago Sánchez Bautista, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional. – De forma muy breve señalaré que hay una sobrerregulación que vulnera otras normas superiores, ya lo mencionaba mi compañera del PRD y quien me antecede en el uso de la voz, y él lo señaló con una jurisprudencia. Ese sería mi comentario nada más, que ya está, ya hay una sobrerregulación sobre este tema. --

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias. Bueno, ya me apunté, dejen le entro. No, a ver, es que, con todo respeto, sin duda es un tema bien interesante y me voy a remontar un poquito hace algunos años, cuando efectivamente se planteó el tema de la separación del cargo en su totalidad para efectos de ir al tema de la relección. En aquel entonces, si mal no recuerdo, efectivamente aquí en Michoacán se presentaron algunos asuntos de algunos funcionarios públicos que pretendían efectivamente el tema de la relección. En efecto, la conclusión a la que llegó el Tribunal local y que a la postre también fue confirmada y fue la línea que se trazó desde el ámbito federal también es que efectivamente para efectos de la relección, no era necesaria la separación del cargo, porque de alguna manera se explicó en aquel entonces, se razonó en aquel entonces que era un poco ilógico el hecho de que asumiste el cargo por mandato popular, transitaron dos años de tu cargo y después te tendrías que retirar para poderte ir a la campaña, entonces, se perdía la continuidad del ejercicio propiamente de la función. Digo en términos muy generales. Y esa fue la razón por la cual efectivamente se construyó, por decirlo de alguna manera, esta regla de no necesitas separarte del cargo para efector de ir a la propia relección. Pero, pero sí quedó también muy claro y recuerdo expresiones en aquel entonces de algunos Magistrados, particularmente del Magistrado en retiro Juan Carlos Silva Adaya, que decía esto no es un cheque en blanco, incluso eso mismo también se reprodujo aquí en el Tribunal Local. Es decir, sí te puedes quedar a ejercer el cargo, sí puedes buscar la relección, pero mucho ojo, esto no es un cheque en blanco, porque lo que no queremos es que después en ejercicio de la función, con acceso a recursos públicos se pueda trastocar la equidad de los procesos y de las propias campañas. Recuerdo que incluso en aquel entonces se hablaba de tener muy claro y muy preciso en qué momento eras candidato y en qué momento eras servidor público, decían, porque no se va a valer que de pronto estés en una acera en un acto proselitista y de buenas a primeras cruces la calle, te quites la playera del partido y te pongas la del propio ayuntamiento. Entonces, en ese sentido se empezó a plantar mucho una serie de, si se quiere decir restricciones, pues sí, creo que sí son restricciones, pero en aras precisamente al tema de la equidad. Ahí tal vez como comentan las representaciones, bueno, a lo mejor si se desarrolla el test de proporcionalidad pues se tendría que hacer ese contraste precisamente con la equidad, o sea, sí hay una restricción, sí, pero hay un principio superior que es propiamente el de la equidad. Yo, me parece que allá es hacia donde apunta este inciso e), creo que allá es hacia donde apunta el inciso e), porque ahorita la Consejera, bueno, aquí vi que advirtió una jurisprudencia que habla de la separación, pero no sé si hable de la separación en general. La hoja que me acaba de quitar la Secretaria que tenía aquí para decirles, ah, ya me la regresó, precisamente es un precedente, o sea, es un precedente de Sala Superior, es el SUP-JE-1186/2023, sí, y está revocando una resolución de un Tribunal Local que había declarado inexistente la vulneración al principio de imparcialidad. Y, digo, no lo alcance a leer, esto no los acaban de rastrear ahorita, derivado de esta reflexión, y dice, nada más leo el segundo párrafo, de por qué está revocando, en lo medular. Dice: … lo anterior es así, ya que conforme a la línea jurisprudencial de esta Sala Superior, el hecho de que las personas funcionarias públicas soliciten licencia, permiso o una

inhabilitación sin goce de sueldo para acudir a un acto proselitista en día hábil, no puede ser considerado por las autoridades electorales como una circunstancia suficiente para valorar los hechos como si estos se hubiese realizado en un día inhábil. Es decir, lo que están diciendo, o sea, lo que entiendo yo que se podría estar razonando aquí es el hecho y es la parte que aquí me preocuparía, a ver, pues yo te voy a pedir licencia lunes, miércoles y viernes. Sí, entonces lunes, miércoles y viernes me voy a campaña, martes y jueves me dedico a desahogar las labores del ayuntamiento. Esa es creo la puerta que se estaría abriendo en algún momento. O sabes qué, dame licencia, por favor, porque dice aquí la regla de nosotros, en días y horas hábiles, entonces, dame licencia de cinco a ocho de la noche, por favor. Te pido licencia de cinco a ocho, entonces, de ocho a tales horas, entonces, creo que se estaría ahí como combinando las dos cosas, en qué momento estás con la camiseta del candidato y en qué momento estás con la camiseta del servidor público. Digo, lo dejo como reflexión a reserva de seguir escuchando. Me parece que era necesario y es necesario este tipo de reflexiones. Yo de entrada pues agradezco, pues ahora sí que las posturas, y a partir de ahí, pues obviamente definiré en su momento el sentido de mi voto. Entonces, por ahí vi que algunos se me animaron. Entonces, bueno, sí, la Consejera Marlene, por favor, y por allá también que tomó, Ezequiel, ¿verdad? También, lo apunto. Gracias. Ahorita acabo la primera ronda y ahorita, ah, perdón, adelante, Salvador, gracias. -------------------------

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Buenas tardes a todas y a todos. Bueno, creo que nos puso sobre la mesa un tema muy importante analizar qué puede hacer el Instituto Electoral de Michoacán como árbitro y como autoridad administrativa en un tema de posible relección o elección consecutiva, cuando una persona funcionaría pública pretenda nuevamente competir por un cargo público de elección popular. En las propuestas que se nos presentó, en el artículo 28 se establecen varias acciones que pueden o no pueden hacer estas personas y en particular la del inciso e), que dice: No podrá solicitar licencia aun sin goce de sueldo para ausentarse en días y horas hábiles a fin de realizar actividades proselitistas. Entiendo la esencia de la resolución que nos acaba de comentar el Presidente y a lo mejor los motivos que llevaron a proponer este inciso e), en el sentido de que no se vaya a confundir la actividad de servidor público con las actividades propias de proselitismo dentro de la campaña electoral. Si bien ya ha habido precedentes tanto del Tribunal Electoral en el caso del ayuntamiento de Morelia, hace dos administraciones, lo cierto es que esa sentencia se confirmó en Sala Regional y en Sala Superior, nos llevó a tener un criterio establecido ya de que las personas servidoras públicas pueden o no renunciar al cargo en actos de proselitismo, y lo importante que aquí se definió en esas sentencias es el evitar el uso de recursos públicos en la utilización de la campaña y también evitar la confusión a la ciudadanía en qué momento estás haciendo actividades de proselitismo y en qué momento estás haciendo la función pública. Sin embargo, de una nueva reflexión y con motivo de las participación aquí de las representaciones partidistas y comentarios que hemos tenido aquí en esta a la del Consejo General, yo me aparto de la propuesta señalada en este inciso e) y en ese sentido para mí estaríamos haciendo una restricción que no viene en el Código Electoral ni tampoco en precedentes de Sala Superior que nos obliguen a aplicarlo. Por lo tanto, de manera general estoy de acuerdo con la propuesta de los Lineamientos y de manera particular me aparto de la propuesta del inciso e) del artículo 28. Sería cuanto, Presidente. ---

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, maestra Marlene. La representación de Más Michoacán, don Ezequiel, por favor. ---

Ezequiel Hernández Arteaga, Representante Propietario Partido Más Michoacán. – Muchas gracias, Presidente. Únicamente para tratar de hacer una aclaración. Creo que en gran parte se está confundiendo cuando usa la palabra licencia el acuerdo, porque se entiende que o se confunde lo que es una licencia que implica separación del cargo de lo que es únicamente el permiso para ausentarse un día o en horas determinadas. Lo que el acuerdo prohíbe es ausentarse días u horas determinadas sin haberse separado del cargo y que quede evidentemente a salvo la oportunidad de separarse del cargo, la licencia como tal. Creo que es un poco hacer la diferencia entre las dos cosas que son distintas, y creo que lo que está haciendo un poquito de ruido. Porque efectivamente hay una línea jurisprudencial ya muy hecha que en el caso de servidores públicos en funciones, en funciones que no se han separado del cargo, son los que tienen la prohibición de participar en días y en horas hábiles, que también los días y horas hábiles son determinados conforme a la normatividad interna de cada dependencia, eso es lo que está prohibido, no el participar en actividades proselitista como tal. De hecho, hay algunas tesis ahí que seguramente ya conocen muy bien, aquella que habla de que no está prohibido como tal el participar en actividades proselitista por ser servidor público, siempre y cuando sea en días y horas inhábiles. Y una contraria, que precisamente lo que prohíbe es el participar en días y en horas hábiles, aun tratándose de permisos para ausentarse. Pero, bueno, la distinción era esta, hacer la distinción entre lo que es la licencia para separarse del cargo y lo que es el permiso para ausentarse un día u horas determinadas, aun

sin goce de sueldo, que es lo que sí prohíbe y que si mal no recuerdo incluso en el reglamento este de equidad del INE también tiene por ahí alguna norma en este sentido. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, don Ezequiel. Representación del Partido del Trabajo, don Salvador. Adelante, por favor. -

Salvador Rodríguez Coria, Representante Propietario Partido del Trabajo.- Muy buenos días a todas, todes y todos aquí en el Consejo, representaciones partidistas. También con el único fin y objeto de sumarme o coadyuvar a las representaciones partidistas en cuanto a la eliminación de este artículo 28, fracción e), así como la del inciso b) del artículo 29 de estos Lineamientos, todo ello en razón de que sí es una limitación porque atiende a una necesidad de quien busca la relección en cuanto a un derecho legítimo y objetivo, que por tanto la Ley Orgánica municipal en este artículo ya citado en su fracción I establece este derecho de solicitar por la necesidad de expresar el proyecto político, el proyecto ideológico y el proyecto de trabajo de este instituto político en lo particular o como de los demás, dentro de este pluralismo que existe aquí en el estado de Michoacán. Ahora bien, también, esto es tendencia a verse favorecido a través de la reflexión que plenamente informada el ciudadano tenga de las actividades que pueda realizar este aspirante en cuanto a su pretensión legítima. Por tanto, bueno, más bien sobre todo porque está en una norma establecida a este derecho sustantivo que tiene el aspirante. Digo, al final del día, hay mecanismos que la Unidad Técnica de Fiscalización podría implementar para efecto de regular en determinado momento una conducta de esta naturaleza de utilización de recurso público, cosa que creo yo que tenemos superado los partidos políticos, porque tratamos de crear rutas que sean lógicas y adecuadas para estos efectos. Entonces, si atendemos a que es un derecho que contempla la norma, el Instituto Electora no podría ser restrictivo en cuanto a derechos objetivos, porque estaría siendo contrario. Y justamente el día de ayer en la mesa de trabajo también quedó muy claro aquí que el Instituto Electoral de Michoacán solamente se base a lo que la norma establece, pero si una norma secundaria de la Ley Orgánica municipal establece el derecho, estaríamos en contra de este derecho objetivo. Y por tanto yo me sumo a la representación del Verde, de Morena, de la compañera del PRD y también del compañero del Partido Revolución [sic] y mi compañero de Más por Michoacán. Es cuanto, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, don Salvador. Representante del Partido Acción Nacional, don Lenin, por favor. -

Lic. Lenin Iskandar Soria Granados, representante Partido Acción Nacional.- Gracias, Presidente. Bueno, estaba escuchando y haciendo algunas reflexiones. Y como lo comentaba Ezequiel, mi compañero Ezequiel, porque ahora quisiera agregar algo más, porque si bien dice que se confunde, el artículo 65 de la Ley Orgánica municipal que nos refirieron habla de ausencias, mientras que el artículo 40, inciso b) fracción XIII nos habla de licencias y permisos. Entonces, creo que son tres figuras distintas, sin embargo, comparto la opinión de mis compañeros, me sumaría también a la propuesta de considerar que este inciso e) del artículo 28 de los Lineamientos puede ser restrictivo, porque la Ley Orgánica municipal sí me permite ya sea a los funcionarios transitar, ya sea bajo la modalidad de licencias, permisos y ausencias. Sin embargo, creo que lo que se pretende legislar o lo que se pretende regular es el tema de las licencias y de los permiso, no de las ausencias, porque el 65 de la Ley Orgánica habla de ausencias, que puede ser distinto a un permiso o a una licencia, que lo cual de manera genérica sí llevaría a una ausencia del funcionario, pero bajo la modalidad de haber pedido una licencia o un permiso, no una ausencia natural o por otra cuestión ajena a estas figuras, pero, insisto, me sumo a la petición de mis compañeros, de las demás representaciones partidistas. Gracias. - - - - - - - - - - - - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, don Lenin. Consejero Juan Adolfo, por favor. -

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes tengan todas y todos, integrantes de este Consejo General. Y también a quienes nos acompañan de manera presencial o también a través del canal de YouTube. Gracias, medios de comunicación, y comunicadores y comunicadoras. He estado escuchando con atención y la verdad es que escucho pronunciamientos muy interesantes. Primero, quisiera yo decir que el asunto de la relección en los cargos es una figura política electoral que se incluye en la reforma por allá del dos mil doce. Y ha estado pendiente a nivel federal y a nivel local una ley secundaria, se ha quedado simplemente en lo que se establece en la Constitución federal y local y queda pendiente una ley secundaria justo que establezca y regule todos estos supuestos, porque, a ver, el principio de la relección es que quien ejerce el cargo se ponga a consideración del electorado para que continúe en el cargo. En un principio justo estaba esa discusión que si le aplicaba o no el de separarse al cargo como le aplica a otros funcionarios en noventa

días antes o cuando lo establezca lo ley. Ya se determinó que no porque se pierde justo la figura de la relección. En estos Lineamientos, entonces, justo lo que trata es de establecer y ver esas cuestiones que quedaron pendientes para poder hacer uso de esta figura de relección o elección consecutiva. La disposición 28 establece, primero en un principio, aquellas personas que decidan mantenerse en el cargo de manera general, lo que intenta y establece es pues no deberá utilizar recursos públicos para hacer proselitismo, ¿por qué? Porque estará al mismo tiempo en el cargo y estará también registrado como candidato o como candidata. Es por ello que se ponen ahí una serie de disposiciones. Y la sentencia, voy a la sentencia que mencionó el Presidente establece ya ahí un criterio en el sentido de si la persona decidió permanecer en el cargo debe de cumplir con sus funciones en el cargo, que es lo que establece aquí. La licencia, los permisos son sus derechos, pero en la disposición inciso e) lo que se dice es ausentarse, ahorita voy a lo de la licencia o ausencia o temporal, para actividades proselitistas. O sea, podrá pedir licencia, ausentarse para otras cuestiones, pero en este caso es actividades proselitistas. Y ahí la sentencia no habla que por una cuestión en este caso, que fue un legislador en el Estado de México, utilizó recursos públicos, sino que dice que a pesar de haber solicitado licencia, pero como este fue en días y en horas hábiles hay una afectación a los principios de neutralidad, imparcialidad y uso indebido de los recursos públicos. ¿Por qué? Porque si la persona decidió mantenerse en el cargo, tiene que cumplir con las funciones que tiene en el cargo. Creo que ahí es donde está el pendiente normativo de, bueno, y, entonces, si está en el cargo, ¿en qué momento va a hacer proselitismo para poder conseguir el respaldo de la ciudadanía? Y eso es lo que debería de establecer una ley secundaria. Bueno, no la tenemos y estamos con estos Lineamientos. Entonces, en esa disposición 28, justo lo que se reitera es que si decide mantenerse en el cargo, pues deberá acudir a las sesiones o reuniones del cargo que ejerce, deberá cumplir con el horario laboral y no deberá realizar actos de campaña en horario laboral y la utilización de recursos públicos, humanos, materiales o económicos. Y cumplir con todas las obligaciones. El inciso e) lo que trata es justo de reiterar que si fue decisión permanecer en el cargo, pues deberá permanecer y no deberá de estar yendo y viniendo aun con ausencias temporales en días, cuando sean dos supuestos, días y horas hábiles con el fin de realizar actividades proselitistas. Ahí es donde viene la diferencia del contexto, estaremos en campaña o estarán en campaña, estaremos en la etapa de campaña y la persona funcionaria ejerciendo el cargo al mismo tiempo entonces estará o querrá realizar actividades proselitistas, pues no las podrá realizar o no las deberá realizar, incluso, con la sentencia en horas hábiles ese proselitismo. Eso es lo que estipula. Entonces, creo que de las expresiones que se han manifestado a lo mejor es una cuestión más de fraseo y no una cuestión de licencia, porque obviamente está en su derecho la persona de pedir licencia previamente para decir me separo del cargo y me voy a la campaña, también, y ese es su derecho y su decisión, que también es válida. Entonces, de momento, hasta aquí mis comentarios, Presidente. --

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejero Juan Adolfo. Consejera Carol, por favor. ---

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente. Buen día a quienes integramos este Consejo General, a las personas que nos siguen a través de las plataformas del Instituto y agradecemos la presencia de nuestros intérpretes de Lengua de Señas Mexicana. Después de escuchar las intervenciones de las representaciones de los partidos políticos y de revisar de nueva cuenta de manera detenida la redacción del artículo 28 del proyecto de Lineamientos que estamos proponiendo, veo que se propone que se elimine el inciso e), que dice no podrán solicitar licencia aun sin goce de sueldo para ausentarse en días y horas hábiles a fin de realizar actividades proselitista. Creo que lo que ha dicho ahorita el Consejero Juan Adolfo incluso también me da elementos para el sentido del voto que voy a manifestar ahorita, porque en el inciso b) del propio artículo 28 señala que en el horario laboral de su encargo no deberán realizar actos de campaña, desde ahí se establece, que no podrán realizar actos de campaña en horario laboral. Y aunado a esto, la jurisprudencia que ahorita comentaba el Presidente que le mostré es la jurisprudencia 14/2019, de la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala derecho a ser votado, el requisito de separación del cargo debe estar expresamente previsto en la norma y me parece que ya lo han dicho las distintas representaciones que si la ley no señala de manera particular que se deban separar del cargo o algo para poder participar en los actos, nosotros no podríamos aplicar esta restricción al derecho de ser votado en demérito de la vigencia y de la efectividad y del ejercicio de sus derechos político-electorales. Así que yo, al igual que la Consejera Marlene, estoy a favor de que se elimine este inciso e) de los Lineamientos que el día de hoy se están exponiendo, porque considero que con el inciso b) ya queda limitado que durante los horarios laborales no podrán realizar actos de campaña. Y también como lo comentó el representante del Partido Acción Nacional, el propio artículo 65 de la Ley Orgánica ya señala ahí, por ejemplo, el primer inciso, qué pasa cuando se ausentan menos de quince día; el segundo inciso, qué pasa cuando hay una ausencia mayor de quince días, menor de sesenta días. Ahí ya dice debe solicitar un permiso al cabildo, en caso de ser concedido, será suplido por la síndica. Y luego viene un tercer inciso, que dice cuando la ausencia

sea mayor a quince días y el presidente no haya solicitado licencia, se le dará vista al Congreso del estado. Entonces, creo que ya hay una previsión por parte de la Ley Orgánica de qué pasa en caso de las ausencias. Y para mí, nuestro Lineamiento con el inciso b) quedaría cubierta esa parte que nos preocupa, de que no usen indebidamente el recurso público al momento en el que hagan sus actos de campaña. Es cuanto, Presidente. Gracias. ---

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Consejera Carol. ¿Alguien más que desee en primera ronda? Primera, terminamos en primera ronda y si no, nos apuntamos en segunda ronda. Entonces, Morena creo que, si me permite, porque antes ya la habían anunciado en segunda ronda. Ya fue primera. Entonces, vamos con Morena, después PRD y posteriormente Acción Nacional y Consejera Viridiana. En segunda ronda ahorita. Aguántenme ahí, porque tengo que apuntar a todos. Entonces, Morena, sí, como vean, ahora sí, adelante, adelante. ---------------------------

Irene Cerda Ramos, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.- Nada más hacer la reflexión respecto de lo que acaban de comentar los Consejeros. Efectivamente ese apartado dentro de los Lineamientos es limitativo de derechos. Y de facto deja inaplicable la Ley Orgánica municipal, o sea, es lo que he hecho referencia en todo momento, que seamos muy observadores, incluso con lo que comentaba el Consejero Juan Adolfo, pues también reiterar que dentro del acuerdo no viene todo este test de proporcionalidad que decía hace un momento, aun y cuando puede ver elementos, no vienen sustentados no hay un debate, no un análisis, no hay una motivación, no hay la idoneidad donde se conveniente poner eso, o sea, lo estamos diciendo aquí en la Sesión, pero en el papel, pues en los Lineamientos no está. Entonces, insistir que este apartado e) es limitativo de derechos y deja de facto inaplicable a la Ley Orgánica municipal, y es lo que yo decía hace un momento, no es que es más, pero al final de cuentas la Ley Orgánica tiene una superioridad por encima del Lineamiento. Entonces, creo que están extralimitando la facultad que tienen de emitir los Lineamientos y que violenta la Ley Orgánica. Solamente eso. Gracias. ---------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias. Por favor, don Rigoberto. ----------

Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario Partido Morena.- Gracias. Insisto, no hay, no existe un mandato constitucional para lo que el inciso e) indica. La Sala Superior al resolver el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados reza a consideración que las facultades reglamentarias de las autoridades administrativas electorales tienen por objeto proveer, proveer sobre el desarrollo de las normas del rango legislativo, sin que en ningún momento la autoridad ejerza la aludida facultad de suplementar el origen del legislador en forma y en materia. Así, la jerarquía de las normas jurídicas en el sistema jurídico imponen que en el ejercicio de la facultad reglamentaria, la autoridad administrativa debe de llegar a la hipótesis, pero sin suplementar la función legislativa, es decir, insisto en el mismo punto. Creo que en el inciso e) están haciendo atribuciones legislativas. Celebro el entusiasmo de buscar cómo una segunda norma podría arreglar este problema, pero no somos quienes debemos arreglar el problema de origen, ese es el legislador. Nosotros debemos acatar lo que dice la Ley Orgánica municipal en su artículo 65, lo que indica ya la ley establecida y no hacer un cintillo legislativo en un acuerdo que a todas las luces pues lo vamos a impugnar más. Es decir, creo que deberíamos de reflexionar, seguir adelante, eliminar el inciso e) y mantener la cordialidad. Gracias. -------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, representante. Partido Acción Nacional, don Lenin, por favor. ---

Lic. Lenin Iskandar Soria Granados, representante Propietario Partido Acción Nacional.- Pues insistir, contrario al argumento vertido por el Consejero Juan Adolfo, considero que el inciso e) del artículo 28 no limita el derecho a participar en las actividades proselitistas, más bien limita el derecho que tiene el funcionario público para solicitar la licencia que está prevista en la Ley Orgánica municipal. La Ley Orgánica municipal, en el artículo 40, inciso b), fracción XIII, mencionaba, establece que es facultad del ayuntamiento, déjeme ver, aquí lo tengo, dice que es facultad del ayuntamiento otorgar las licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables. Luego si hay un ordenamiento, una ley que permite que un funcionario permita solicitar licencias o permisos, pues creo que no lo puede limitar independientemente para lo que lo pida, porque hay un derecho ahí que le consagra la Ley Orgánica para poder hacerlo, y al final del día pues el funcionario sabrá para qué pide esta licencia o este permiso para ausentarse cierto día de sus funciones. Entonces, insistir nuevamente en que se elimine este inciso. Gracias. --

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, don Lenin. Consejera Viridiana, por favor. ----

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Gracias, Presidente. Sin duda alguna, unas argumentaciones bastante interesantes en este tema, que como ya se ha dicho, hay bastante jurisprudencia en que no deben de separarse del encargo los servidores públicos, sin embargo, coincido que hay una omisión legislativa en ciertas normas que se tienen que cumplir, sobre todo para mantener la equidad en la contienda. Me parece que ese es el principio rector y que incluso tiene que ver con el artículo 134 Constitucional. En tal sentido, coincido parcialmente en que en este acuerdo falta hacer un test de proporcionalidad para decir por qué esta medida pasa ese test de ser una medida idónea, proporcional y razonable en el sentido de esta restricción. Desde mi punto de vista, yo creo que no se violenta el artículo 65 de la Ley Orgánica municipal. ¿Por qué? Porque este artículo, como vas leyendo en la frase una, dos, tres y cuatro, habla de qué pasa ante la ausencia de un servidor público. Por ejemplo, uno, cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos en trámite y aquellos que no admiten demora serán atendidos por la secretaria o secretario del ayuntamiento, como encargado de despacho, previa instrucción expresa de la presidencia. Dos, cuando la ausencia sea mayor a quince días sin exceder de sesenta días, la presidenta o presidente municipal deberá solicitar previamente el permiso al cabildo y en su caso ser coincidido y suplido por un encargado de despacho. Entonces, desde mi punto de vista es quién atiende estas atribuciones. En este sentido, desde mi punto de vista no violenta, no vulnera el derecho o no a pedir licencia. Si alguien quiere pedir licencia, lo puede hacer, aquí únicamente la restricción, si permanecen en el cargo y decide así ir a campaña permaneciendo en el encargo, no puede un día pedir licencia y otro día no y otro día sí y regresando, porque hay dos premisas fundamentales en esta restricción: que el permiso sea para ausentarse en días y horas hábiles y que sea para realizar actividades proselitistas. Si lo hace por otro motivo, se puede conceder, desde mi punto de vista no vulnera la Ley Orgánica. Y esto se fundamenta para que se privilegie el principio de equidad en la contienda ante la falta de reglas en nuestro Código Electoral o en alguna otra ley secundaria de privilegiar este principio. Ahora bien, yo creo que sí coincido con representaciones partidistas que han dicho falta el test de proporcionalidad, por lo tanto, de ser aprobado este dispositivo en el inciso e), propongo se adhiera al Acuerdo, y dos, me parece que sí habría que cambiar la redacción en el sentido de establecer que sea el permiso, que no se entienda como una licencia que es más de sesenta días, para que quede claro que es una falta como muy temporal en un solo día. Creo que ahí es donde le tenemos que dar esta claridad a este artículo y en tal sentido si se hace así, voy con el presente proyecto de en base al artículo 28, inciso e). Sería (falla de audio).------------------------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Perdón, Consejera Araceli, por favor.-------------

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Gracias, Presidente. Qué enriquecedora está la mesa. La verdad que la materia electoral no deja de sorprendernos. Y, bueno, este tema ya se ha dicho, pues es un tema que surge justamente porque las mexicanas y los mexicanos, creo, nos cuesta trabajo pensar que nuestros servidores o servidoras públicas estén al mismo tiempo haciendo campaña, lo que no necesariamente pasa en otros países, donde ya de alguna manera tienen superada esta parte y a nosotros nos cuesta mucho trabajo, tan es así que cuando por primera vez se da esta elección consecutiva, ante no saber y ante la ausencia legislativa y no saber cómo manejar, se recordarán ustedes que el INE crea estos Lineamientos para ver cómo le íbamos a hacer para separar la actividad de ser funcionario, funcionaria, y al mismo tiempo que pudiera ser candidato o candidata. Y esto ya se ha dicho, pues ha sido sujeto a una serie de interpretaciones en muchas ocasiones por las salas regionales y por la propia Sala Superior. Yo quisiera reiterar algunas líneas que se regulan en esta sentencia de la Sala Superior, que es la última instancia que tenemos en materia electoral, nuestra última instancia, pero que además es una sentencia del 2023, la SUP-JE-1186/2023, que ya incorporó el Presidente, y que tiene que ver justamente con una regidora y un regidor que pidieron permiso para ausentarse para un evento, o sea, pidieron un permiso para ausentarse durante un día para un evento, de eso es la sentencia. Y el Tribunal falla a favor, el Tribunal Local y dice no hubo manejo de recursos públicos, por ende no hay violación al 134 constitucional. Pero cuando llega a la Sala Superior y comienza a analizar toda esta parte, yo me quiero permitirme leerles algunas líneas de lo que precisa esta sentencia. Dice: Con base en el ejercicio de un supuesto derecho a gozar de licencia para ausentarse de sus funciones públicas, el efecto que se generaría sería el de evadir el cumplimiento de la restricción a que se refiere la norma constitucional, del 134. En ese sentido, el hecho de solicitar licencia, permiso o habilitación sin goce de sueldo para acudir a un acto proselitista, no implica que ese día sea inhábil, dado que tal carácter no depende de los intereses personales de una persona servidora pública, sino ordinariamente se encuentra previsto en las leyes o reglamentos aplicables, mismos que contemplan ya cuáles días no son laborables. Y dice la Sala Superior, en este mismo año lo dijo: oponer una interpretación diferente no solo implicaría una violación de los principios constitucionales de imparcialidad y equidad, sino que también generaría una falta de certeza, pues la imparcialidad que deben guardar los servidores públicos durante los procesos electorales dependería de su propio arbitrio, en función de que serían los mismos funcionarios quienes determinarían qué día son hábiles y cuáles no. Bueno, ya no voy a seguir leyendo

más, pero lo que quiero precisar es que esta determinación que ha planteado la Sala tiene como fin último salvaguardar justamente la equidad en la contienda. Los órganos electorales tenemos como objetivo y una de nuestras obligaciones es justamente salvaguardar la equidad en la contienda y a mí me parece que este tema que hoy se discute en esta mesa, pues no ha sido nuevo en otras entidades federativas y ya la Sala Superior se ha tenido que pronunciar en muchas ocasiones en este sentido. El objetivo no es y ya se decía y lo reitero limitar el derecho a permiso, licencia o habilitación sin goce de sueldo, en este punto yo ya no lo distinguiría, sino que el objetivo que no se dé esta situación de simulación, donde aparentemente te mantienes en el cargo y un día, siendo presidente, presidenta, te vas a un evento con tu calidad de presidencia, porque no dejas ser presidente o presidenta por las veinticuatro horas por haber pedido un permiso sin goce de sueldo, sigues con la investidura y sigues con la camioneta y el chofer y el equipo que te acompaña. Y el objetivo finalmente es poder separar este manejo de recursos, pues resulta muy complejo en un permiso de veinticuatro horas o de cuarenta y ocho horas o, digamos, de los permisos que se están manejando en esta mesa. En congruencia con este planteamiento de la Sala Superior a mí me parece que y en congruencia con los objetivos de este órgano electoral, me parece que este inciso debe permanecer porque buscar garantizar la equidad en la contienda y voy de acuerdo en que debe robustecerse en la fundamentación en nuestro acuerdo, justamente, para dejar de fondo cuáles son las razones en el entendido de que esto se va a ir al Tribunal, pero creo que sí el Instituto Electoral sí tiene que dejar la claridad de, el fondo y las razones que nos llevan a, pues, tener esta propuesta sobre la mesa. Gracias, Presidente.----------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Consejera. Consejero Luis... tengo en la lista al Consejero Luis Ignacio, don Toño Plaza, de Michoacán Primero, y Rodrigo Guzmán, Partido Verde Ecologista de México. ¿Alguien más? Más Michoacán, ¿alguien más? Bueno, yo me sigo esperando. Consejero Luis Ignacio, por favor.--------------------------------

Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez.- Sí, gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. Bueno, de acuerdo con este interesante diálogo y después de una nueva reflexión del mismo. Primeramente, en este proyecto de Acuerdo, se nos somete a nuestra consideración donde se detallan las disposiciones y aspectos generales del procedimiento específico para las y los candidatos que quieran relegirse, en esta elección consecutiva, donde también se maneja el procedimiento para el mismo y para la separación del cargo y otras restricciones, de conformidad con nuestra Constitución. En esta parte yo también voy, como dijo mi compañera, con esta ala, como el día de ayer en reuniones de otros temas, ya comentábamos, debido a lo siguiente: De acuerdo con mis compañeras en todo y como ya se ha analizado, considero que es válido que se proponga cuidar y velar la equidad en la contienda en todo momento, sin embargo, es de suma importancia que seamos cautelosos con las restricciones que estamos indicando en este proyecto. Que tengan, sobre todo, fundamento y no se excedan de nuestras atribuciones. Considero que eso es lo que está pasando, estamos excediendo a nuestras funciones y lo que se establece ya en las normas. Me parece que el artículo 65 que acaban de mencionar de la Ley Orgánica municipal ya contempla esta parte de las ausencias y el mismo inciso b), también estoy de acuerdo, del artículo 28 ya estos elementos ya contemplan una restricción en torno a no realizar actos de campaña en horario local. Entonces, esto está, el inciso e), para mí también y voy a favor de eliminarlo, está de más. Un instrumento jurídico a nivel Lineamiento, obviamente, como el que hoy se somete a nuestra consideración, debe necesariamente estar ajustado conforme a las leyes y los códigos aplicables, y en el caso concreto considero que estaríamos, repito, excediendo el mismo, de acuerdo a la redacción del artículo 28 de los Lineamientos. Sí estaría de acuerdo en eliminar el inciso e), Presidente. Muchas gracias a todas y a todos.--

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejero. Don Toño Plaza, por favor. -

José Antonio Plaza Urbina, Representante Propietario Partido Michoacán Primero. – Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, señoras y señores (fuera de micrófono) de los partidos. Una disculpa, primero, por incorporarme tarde a este debate que es por demás interesante. Por esta causa quizá redunde yo en algunas cosas, pero me parece sumamente importante apelar a la prudencia de este Consejo. Creo que debemos, deben ustedes al razonar su voto, señoras y señores Consejeros, ser muy cuidadosos porque aquí se puede estar transgrediendo el principio de legalidad. Hay claramente una norma jurídica que prevé en la actuación de las autoridades municipales en particular, creo que aquí el debate nos va a llevar a eso, es decir, creo que en el terreno de la práctica estamos hablando de las autoridades municipales y muy particularmente de los alcaldes. Creo que tenemos que empezar también a pensar en el sentido práctico. Creo yo que los regidores, los diputados, con algunas cuestiones que pudieran significar cierta inequidad, en términos generales, están más allá de las normas que en la práctica se les puedan aplicar a la hora de la relección consecutiva. A ver, nosotros no tenemos ningún alcalde en este momento que busque la relección, o sea, yo podría usar el principio de Andrea Legarreta

y decir que no me afecta, pero creo que todo este asunto al final debemos de cuidar la legalidad y el buen funcionamiento del proceso electoral todos. Mi reflexión es en dos sentidos. Primero, hay una norma que prevé cómo debe operar la sustitución de un funcionario público que se ausenta por cualquier motivo. Y la Ley Orgánica no distingue, la Ley Orgánica municipal como ya se ha dicho de sobra, no distingue. Y creo yo que al no existir en las disposiciones electorales una norma puntual que limite el pedir licencia, pues no puede, si no está en la ley, no puede la autoridad administrativa integrar a la norma de una manera tan estricta. Porque además incluso en los propios reglamentos, en el mismo artículo 28 hay disposiciones que establecen condiciones de inequidad y que harían que incluso fuera contradictorio el no permitirle que pida licencia. Si no puede llevar a cabo actos proselitistas en días y horas hábiles y no le permites que pida licencia, pues entonces ahí tiene una contradicción, porque finalmente, si bien el funcionario estaría tomando una decisión quizá temeraria para su campaña, de no pedir la licencia en términos legales, también el imponerle la restricción lo limita a que si él considera que con realizar, no sé, quizá los últimos quince días de su campaña con licencia, lo pueda llevar a cabo. Es decir, no quiere decir que vaya a pedir licencia durante periodos de tiempo que se vuelvan extralógicos, es decir, de las ocho a las nueve estoy a la licencia y luego de las diez a las once despacho, y a las once me vuelvo a ir de licencia. Creo que ahí sí estaríamos en una cuestión absurda. Pero si un presidente municipal dice me voy a mantener en el cargo y faltando treinta días para la elección, solicito licencia, pues creo que tiene sentido. Sobre todo porque hay municipios muy pequeños en que a lo mejor quince o veinte días de campaña para un presidente municipal que tiene un trienio en funciones, pues pueden ser suficientes para que él pueda realizar sus actividades proselitista y no necesita los noventa días de la separación del cargo y que le pueden generar otras implicaciones en el establecimiento de las condiciones para el nombramiento de quien lo ha de suplir. Además, creo yo que aquí vamos a tener dos cuestiones de carácter práctico que a mí me parecen preocupantes. Primero vamos a tener alcaldes que estén buscando relección, especialmente alcaldes, me centro en ellos porque me parece que es la figura que puede tener implicaciones prácticas, vamos a tener alcaldes en búsqueda de la relección con la incertidumbre sobre la resolución jurisdiccional sobre este tema. Y la verdad es que la certeza jurídica no en balde es uno de los principios rectores de la función electoral. Este negocio es lo suficientemente incierto como para que le agreguemos incertidumbre deliberadamente, o sea, no se ocupa más de la que de por sí por su propia naturaleza. Y por otro lado, este Consejo se va a autoimponer una tarea muy complicada, porque va a haber una disposición jurídica que no tiene consecuencias, una disposición jurídica ociosa, inútil, estéril. Entonces, yo sí les pregunto, de verdad, ustedes están pensando, a ver, los alcaldes no van a venir a este Consejo General a pedir sus licencias, se las van a pedir a sus cabildos y sus cabildos se las van a aprobar. Y entonces pues ya metidos en la dinámica del proceso electoral, pues no va a faltar el que venga e interponga un Proceso Sancionador. Y entonces vamos a estar aquí desgastados conociendo de procesos sancionadores de alcaldes que pidieron licencias y que se separaron del cargo, que hicieron actos de proselitismo, que no son reparables, porque ya incluyeron en el pasado. Y, entonces, qué va a pasar. Entonces, perdón, con eso concluyo, pensé que iba al revés, perdón. Una disculpa, ahí me quedo, y creo yo que lo más prudente es retirar el inciso e), creo que no es una disposición afortunada, y en todo caso, podrá en algún momento pensarse en otro mecanismo de reculación [sic], pero dejarlo en este momento creo que expone la totalidad del acuerdo. Muchas gracias y una disculpa. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, don Toño. Adelante, don Rodrigo Guzmán, gracias. -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias, Presidente. Nuevamente sumarme a los comentarios que ya habíamos vertido, que habían vertido también mis compañeros que mi antecedieron, insistir en la eliminación del inciso e). - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Perdón, perdón, don Rodrigo, el micrófono. Ahí está. Adelante. -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Nuevamente, gracias. Insistir, nuevamente, me mantengo en la propuesta de eliminar este inciso e) del artículo 28. Como bien señalan mis compañeros que me antecedieron, solamente genera incertidumbre, va a generar mucha incertidumbre, porque realmente existen los mecanismos para cuidar el tema de los recursos públicos. Sabemos que todo aquel funcionario que acuda a algún tipo de evento, pues tiene primeramente que pedir los permisos correspondientes, para no poder utilizar estos recursos públicos. El objetivo de los permisos, de las licencias, es el que no se utilicen recursos públicos, y creo que con estas restricciones, como bien mencionaba el compañero que me antecedió, Toño Plaza, se estaría coartando el derecho de ser votado en una elección consecutiva y creo que eso va en detrimento de nuestra democracia. Insisto, sé que mencionaron por ahí el tema de la sentencia de Sala Superior de

la Ciudad de México, al día de hoy creo que ni siquiera venía establecida ahí en el Acuerdo. Y, sin embargo, habría que revisar bien el contexto de esa sentencia, también revisar el Código Electoral de la Ciudad de México, en dado caso, y bajo qué circunstancias es que te da esa sentencia. Finalmente, aquí no se está, aquí creo que se está violentando finalmente los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que quieran continuar en la elección consecutiva, y desde mi punto de vista, se tiene que eliminar este artículo 28. Insisto también hacer la modificación en el artículo 29 en las fracciones b), que es un requisito extra que se les está poniendo a los aspirantes o a las personas que van por la elección consecutiva, que es manifestar su intención y su decisión de ajustarse, y eliminar el inciso c), que es el repetitivo en el artículo 28. Es cuanto, Presidente, gracias. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, don Rodrigo. Ezequiel, por favor, Más Michoacán. -

Ezequiel Hernández Arteaga, Representante Propietario Partido Más Michoacán. – Muchas gracias, Presidente. Bueno, ya lo decía Toño Plaza, a mí tampoco me va a aplicar, verdad, porque tampoco tengo antecedente electoral. Sin embargo, ya en una ocasión anterior me tocó revisar este tema, en otro lugar, en otro momento. Y yo, digo, discrepo de su opinión, porque creo que más bien lo que genera incertidumbre es suprimir la disposición que deja clara las limitaciones que tienen, porque el hecho que la supriman de estos Lineamientos no quiere decir que deje de ser una conducta que en su momento pueda denunciada y sancionable, lo sigue siendo bajo los criterios que emita el Tribunal. Ahorita en lo que estábamos platicando yo estaba revisando otra resolución distinta, la SUP-JS-39/2022, que a diferencia de la que han citado reiteradamente, esta fue, lo que se impugnó fue precisamente un lineamiento similar al que día de hoy se está proponiendo, donde igualmente se puso en la misma disposición, se puso en la misma disposición donde se hacía prohibición, argumentando precisamente la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral. Vaya, los argumentos que ustedes han vertido aquí, están en los considerandos 43 y 51 de esta resolución, ya están y se consideró válida y se consideró conveniente en su momento la emisión de ese Lineamiento. Por lo que veo, hay una coincidencia de la mayoría de los representantes en ese sentido que no comparto. Al final del día, si se toma la determinación de suprimirla, creo yo, que por lo contrario, lo que va a generar es incertidumbre, porque va a generar la idea de que efectivamente pueden presentar, como sucedía, y hay que decirlo, esta norma, esta disposición surge de una costumbre que había de que se sentían con la libertad, los funcionarios, bueno, no en el caso de relección, pero sí los servidores públicos de acudir en días y horas hábiles a un acto proselitista y cuando los cachaban, porque cuando no, no había problema, pero cuando los cachaban de repente aparecía una solicitud de licencia sin goce de sueldo, presentada ante el tesorero o ante el secretario del ayuntamiento diciéndole te quedas de encargado. Y, bueno, por eso es que surgen estas resoluciones del Tribunal diciendo que para evitar esos fraudes a la ley, pues, bueno, se tiene que atender estrictamente a lo que son días y horas hábiles establecidos en la normatividad de cada dependencia. Pero, bueno, yo únicamente lo quiero dejar, insisto, existe este antecedente específicamente que está sobre una norma muy similar, sobre una norma general, vaya, no resultó ser un caso concreto de sanción, es el SUP-JS-39/2022. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- SUP. -

Ezequiel Hernández Arteaga, Representante Propietario Partido Más Michoacán. – SUP-JS-39/2022. Que les repito, es un caso de Aguascalientes, igual, un Lineamiento para equidad, donde viene una norma muy similar y ya se resolvió la validez de la misma en su oportunidad. Y repito, yo creo que al contrario, puede dar la falsa idea de que pueden llevar a cabo esas actividades únicamente solicitando, mandándole un oficio al tesorero diciéndole no me cobres el día porque me voy a ir a un evento de mi partido, y eso no va a evitar que en un momento dado se presente la denuncia y se proceda a realizar la sanción, porque así se ha interpretado por el Tribunal. Bueno, yo únicamente quiero dejarlo hasta ahí, repito, únicamente lo digo porque en alguna ocasión ya me tocó revisarlo, pero, bueno, al final del día, pues nos atenderemos a lo que resuelva este Consejo. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Ezequiel. Consejero Juan Adolfo. -

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Gracias, Presidente. Pues sí, la verdad, bastante, bastante interesante esta situación. Y yo insistiría en decir que lo mejor sería que estuviera contemplado en la norma, es decir, que la Ley Orgánica municipal dijera qué va a ocurrir cuando esa solicitud de permiso de licencia sea para actividades proselitistas, porque lo engloba de manera general. Que ahí hace la diferencia, no es lo mismo para fuera de proceso electoral y para atender incluso asuntos personales, que dentro de la campaña, separarse temporalmente o ausentarse o solicitar un permiso para

hacer actividades proselitistas, incluso, a favor de su persona. Estoy también consciente que en el proyecto, como lo dijo desde un principio la licenciada Irene, representante del Partido de la Revolución Democrática, no se analiza y no se justifica esta disposición. Que si bien si ya han venido dándose criterios en el orden jurisdiccional de que la solicitud de licencia para días y horas inhábiles no es suficiente, debería de estar razonado y debería de estar justificado para el caso concreto ya de proceso electoral. Hay una diferencia con estos dos casos que se han mencionado, donde incluso es únicamente para un servidor público para acudir a actos proselitistas, no es para ir hacer campaña, no es para un asunto de la relección. Es decir, me parece que todavía está abierta la discusión y el análisis. Y, por otro lado, yo tengo presente que creo que si la disposición, el inciso e) está o no está, en su momento, en las campañas me parece que será un asunto que se ventilará en tribunales, porque supuestos puede haber muchos en el sentido de que pida licencia por horas, pida licencia por una tarde y regrese y eso pudiera generar no violación al 134, sino lo que ahora la Sala Superior está diciendo que es una cuestión de principios de equidad y de imparcialidad. Pero, bueno, dejemos que los tribunales lo establezcan y esperemos que el legislador pudiera después colocarlo. Y yo en esta ocasión, apoyaría porque se eliminen y sean ya posteriormente que los tribunales vayan tomando la decisión, a falta de argumentación y de un análisis más profundo. Gracias, Presidente.-------------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejero. ¿Alguien más que desee anotarse? Adelante, Partido del Trabajo.--

Salvador Rodríguez Coria, Representante Propietario Partido del Trabajo.- Nuevamente sumarme para la eliminación de este inciso de este artículo. Y vuelvo a reiterar, de acuerdo al SUP-RAP-116/2020, que efectivamente sí parece ser una extralimitación, porque al final del día se estaría violentando al ciudadano que tiene una aspiración legítima. Entonces, los supuestos puede haber y existirán muchos, pero ya hay mecanismos que pueden ser tomados en cuenta para efectos de limitar al servidor público a realizar estas conductas que pudieran violentar el 134 en su fracción VII y VIII. Nuevamente, para sumarme a esa solicitud que se ha planteado ya reiteradamente, ya inclusive por algunos Consejeros. Gracias.--

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, don Salvador. ¿Alguien más en segunda ronda? A ver, si no me apunto. Para tratar de entender un poquito. Sí parto de la base, el tema de la redacción creo que nos ha ayudado, tan es así que tenemos diferentes interpretaciones ante la falta de claridad. Ya se dijo también el tema de la proporcionalidad. Pero en esencia, lo que yo advierto es que por un lado quienes sostienen la eliminación de dicha regla, se parte, digo, entiendo que dicen que no hay una norma expresa desde la ley y por lo tanto se tiene que permitir. Y, entonces, yo en lo personal entendería que entonces al no existir esa regla se pudiese estar abriendo la puerta para que ya sea permiso, licencia o pongámosle el nombre que se quiera, un servidor público puede estar pidiendo permisos durante el ejercicio de su cargo, durante los horarios precisamente para poder ir a actividades proselitista. Sí se dice que está el inciso b), y el inciso b) podríamos decir que es una regla general. En horario laboral no deberá realizar actos de campaña. Pero ¿y si pido permiso y me lo conceden? Como por qué no. Es decir, me preocupa que precisamente la puerta de entrada para trastocar ese inciso, o sea, tienen razón, yo también cuando dije ahí está claro, pero y si precisamente para derribar y para sacarle vueltita a esa regla del b), yo presento mi permiso, oye, Lulú, hoy no puedo estar en la Sesión de Consejo, te paso un escrito, te pido que me descuentes el día y nos vemos mañana, y yo me voy a la campaña. Esa es la parte y esa es la esencia que honestamente a mí es la que me preocupa. No sé hasta dónde es esa la señal que se pueda estar mandando. O sea, tú, en pleno día, pide permiso y luego además sabemos que aquí el diseño de los cabildos en Michoacán tienen una especie de cláusula de gobernabilidad, por el diseño de los propios cabildos, o a lo mejor en alguna normatividad municipal, habrá por ahí alguna reglita que diga pues cuando no sea de más de dos, tres horas, pues basta con que pidas tu permiso y te retiras. Repito, creo que esa es la esencia de lo que está tratando o de lo que yo entiendo se estaría tratando de procurar con esto e incluso en función a otro tipo de reglas. He escuchado también con mucho detenimiento es que la Ley Orgánica. Sí, pero, a ver, la Ley Orgánica cuando se creó no tenía un supuesto de esta naturaleza, cuando se creó la Ley Orgánica y cuando se legisló lo de relección, por ejemplo, o sea, el tema de relección no creo que lo haya tenido el legislador presente de permiso. Entonces, eso es lo que nos permite precisamente interpretar y más cuando tenemos enfrente una figura jurídica como es la relección, pero más aún cuando tienes por encima de ambas figuras un principio constitucional que es el de la equidad. Es decir, creo que también hay que confrontar las reglas con el principio constitucional no nada más regla versus regla, en este caso. Entonces, creo que ahí esa parte del principio y yo creo que en función al principio de equidad y de salvaguardar la equidad, pudiese ser desde mi perspectiva, que pudiese darse este tipo. Creo que hay elementos importantes, o sea, cuándo, pues precisamente estamos hablando de campaña, porque de pronto que pareciera que decimos: ah, es que va a trastocar el derecho político-electoral de algún ciudadano. No, no es de un ciudadano, es del

candidato, es del que ya está en campaña, el que ya está haciendo proselitismo. Entonces, ¿cuándo? Cuando sea campaña, aquí dices, que busque la candidatura cuando ya estés en precampaña. ¿Quién? Pues precisamente ellos, no cualquier candidato. ¿Cómo? Pues precisamente decíamos ahorita y el por qué y para qué yo creo que está en función al propio principio de equidad. Entonces, yo también lo dije, no hay derechos absolutos. Y al no haber derechos absolutos, cabe la posibilidad de que las autoridades puedan llevar a cabo o puedan emitir ciertas reglas que de alguna manera traten en función a un principio constitucional que es el de la equidad, traten de precisamente garantizar la vigencia de este propio supuesto. Y, por último, sí atiendo y entiendo la expresión o el comentario de que no está en la ley. Muchas cosas no están en la ley, ustedes saben que el desarrollo del derecho electoral no ha sido precisamente gracias al propio legislativo, ha sido los órganos administrativos y las instancias jurisdiccionales quienes más han producido en el tema, los que primeramente incluso han dado respuesta a muchos de los temas en materia electoral. Entonces, yo termino diciendo que recuerdo también que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando habla de los órganos constitucionales autónomos los definen como instancias que son cuasi jurisdiccionales, cuasi legislativas y cuasi administrativas, o sea, de alguna manera tenemos algunas funciones que precisamente nos obligan a este tema y recuerdo simplemente como surgió el PES, el Procedimiento Especial Sancionador le dijo a la Sala Superior al Instituto, en aquel entonces al IFE, dos cosas nada más: Tienes facultad reglamentaria y dos, tienes la obligación de garantizar el principio de equidad. Sobre esas dos premisas, construye un procedimiento abreviado para que des respuesta a lo que se le está planteando en el dos mil seis. Entonces, yo creo, lo digo muy respetuosamente, que en este caso sí podría transitar obviamente cuidando la redacción. Pero, bueno, aquí lo dejo y ya me pasé un minuto. Muchas gracias y una disculpa. A ver, segunda ronda, ¿alguien más? Si no para abrir tercera ronda con la representación de Morena. Tercera ronda, por favor, don Rigoberto. Tres minutos. -

Rigoberto Márquez Verduzco, Representante Propietario Partido Morena.- Presidente, Consejeros, representantes, está sobre discutido y las posiciones están claras. Hace unas Sesiones anteriores, invocaba yo aquí los principios y los valores de la democracia, y entre ellos la equidad. Y la respuesta del Presidente y algunos Consejeros, por encima de los principios de la democracia está la ley y la ley es ley. Así fue como respondieron en algunos términos cuando yo decía que hay veces que no está legislado, pero hay que aplicar principios encima. Y me dijeron que mi solicitud estaba fuera de tiempo, que la ley marcaba un tiempo para presentarla y habría que tener en otro momento. Hoy es igual, el tema está discutido, no somos legislativos, no legislamos lo que creemos que tiene que decir la ley, esa no es nuestra función. Si fuera así, entonces, no seríamos una autoridad administrativa o un árbitro en el proceso. Por eso yo insisto y creo que sería importante ya pasar al siguiente punto, el inciso e), en su mayoría todos estamos pidiendo que sea eliminado, porque no hay manera de cortarlo en derecho o de argumentar por qué existe. Y sobre los principios de equidad, a mí me encanta hablar de principios, pero recuerdo la respuesta del Consejo: la ley es ley y así está establecido, Presidente. Agradezco. - - - - - - - -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, don Rigoberto. ¿Alguien más? Adelante, don Toño, por favor. -

José Antonio Plaza Urbina, Representante Propietario Partido Michoacán Primero. – Presidente, considerando lo que usted argumenta en la última intervención, yo entiendo y comentábamos, digamos, fuera del aire con el representante de Más Michoacán precisamente ese caso. Yo creo que en cualquier escenario es necesario precisar si aun fuera el caso de sostener el inciso e), me parece que sería muy importante precisar los alcances, porque como está redactado, se entiende en forma absoluta. Y eso va a generar una serie de problemas. Me parece muy sensata su intervención, Presidente, me parece que efectivamente lo que debemos es cerrarle las puertas que nos lleven al fraude a la ley, lo que yo decía también, vamos a pedir licencia a las diez de la mañana para reincorporarnos a las dos de la tarde. No, no se vale, porque eso se hace mediante un oficio dirigido a mi subalterno. Y entonces yo solito me pido permiso y yo solito me doy el permiso de ir aquí a la vuelta a entregar unos volantes en el crucero. No, estoy de acuerdo. Yo creo que tal vez lo que pudiera explorarse y no sé si estemos en condiciones de hacerlo en este momento es una adecuada reglamentación atendiendo a las diferencias que establecen las fracciones del 65 de la Ley Orgánica. Y que la disputa, pudiéramos, por decir de alguna manera, que pudiera centrarse en el tema de la fracción I, es decir, cuando el alcalde solicita licencia para periodos menores de quince años y deja como encargado de despacho para cuestiones administrativas que no admiten demora al secretario del ayuntamiento. Creo que aquí es donde pudiera estar realmente el debate. Sí me parece que una licencia que autoriza el cabildo y que lo separa del cargo por más de quince días no debiera estar limitada por este órgano ni por un Lineamiento electoral, me parece que en todo caso debiéramos concentrarnos en explorar la hipótesis de la fracción I del 65 de la Ley Orgánica y determinar si existe alguna posibilidad de reglamentarla o bien en todo caso prohibir absolutamente las licencias administrativas de la fracción I del 65, pero hacerlo con toda precisión, para que se entienda

que si el alcalde va ante el cabildo y le dice: oigan, me voy a hacer campaña, lo pueda hacer. Creo que es lo más sano. Entonces, yo en todo caso pensaría que a lo mejor aquí incluso se pudiera brincar un poco el tema de la temporalidad. Es decir, que la que no se permita sea el permiso que se da el alcalde administrativamente a sí mismo dejando un encargado de despacho sin pedirle permiso a nadie. Es decir, hago un oficio en el que digo que ahorita ya me voy y ahorita vengo. No, eso no está bien, yo estoy de acuerdo. Pero que si el alcalde acude ante su cabildo y le dice: oigan, en una sesión formal me voy a separar el cargo durante estos día para hacer campaña, se permita, incluso, puede establecer una temporalidad, la licencia no podrá ser menor de tanto tiempo. No se podrá solicitar una licencia ahora de todas maneras, qué alcalde o quién va a querer estar yendo a cabildo para solicitar permisos de un día, veinticinco veces en un periodo de cuarenta y cinco días, o sea, tampoco tiene mucho sentido en la práctica. Entonces, yo creo que deberíamos centrarnos en esa parte de la discusión, que me parece muy atinada la idea de que hay que limitar ese tipo de abusos sin entrar en una discusión de lo que creo que todos estamos de acuerdo, que incluso es más sano para mantener la equidad del proceso. Si yo me voy a ir a hacer campaña quince días o veinte días, pues es mejor pedirle la licencia al cabildo y que se encargue el síndico que el tener una situación ambigua que pueda estar generando situaciones complicadas, ya me volví a pesar. Muchas gracias. ---------------------------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted. Tercera ronda. Si no hubiese alguna otra intervención, entonces, Secretaria, si nos ilustra cómo sería la votación, para que en esa medida poderla tomar. --

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Sí, con gusto, Presidente. Primero sometería a consideración en lo general. Posteriormente sometería la eliminación del inciso e) del artículo 28. Si queda aún y si subsiste, pasaría a votación la propuesta de la Consejera Viri, que era el estudio de proporcionalidad y que se refiriera más de permisos a licencias, sí, en la redacción, así es. Y posteriormente pasaría a la propuesta del Partido Verde, que era eliminar el inciso b) del artículo 29, y posteriormente el 29 del inciso c), toda vez que la eliminación conduce a una naturaleza distinta, uno de ellos es para eliminar un inciso que establece esa manifestación de intención y decisión de ajustarse a las previsiones, límites establecidos por la normatividad, es eliminar y ese documento. Y el otro, la naturaleza de su solicitud a eliminar es el inciso c), respecto a que él manifiesta que esto ya está en el artículo 28, pero este sí precisa la cuestión de no utilización de módulos de atención ciudadana, lo otro es en lo general, este dice cuestiones más específicas. Esas serían las propuestas. Y, bueno, ya dije en caso de que si finalmente sí sigue el artículo, del inciso e), entonces, sí pasaría a votación la propuesta de la Consejera Viridiana. --

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Quisiera hacer una propuesta a la Consejera Viri. En caso de que se mantenga, bueno, en caso de que se mantenga lo del artículo 28, no sé si valdría un poco en función a lo que se comentaba y un poco por la dinámica argumentativa que se ha manejado, tal vez retirar esa partecita y preparar a lo mejor alguna reforma directamente al lineamiento, pero ya teniendo todo el contexto y de un estudio mucho más pormenorizado al respecto para que quedara más clarificado los alcances, o sea, que no necesariamente quedara ahorita la redacción desde ahorita en engrose, sino que se hiciera un estudio más integral. -----------------------------------

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Que con posterioridad se hiciera de manera específico esas líneas que faltan para reglamentarlo posteriormente. -------------------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Adelante, adelante. -------------------------

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Gracias, Presidente. Yo en este momento iría, desde mi punto de vista, con mi inciso con modificaciones de redacción en cuanto a licencia y analizando también atentamente lo que manifestaba el representante Antonio Plaza, me parece en el sentido que es en base al artículo 65, fracción I, o sea, la temporalidad con que emites este permiso o licencia. Entonces, yo me sostendría en que se quedara con estas modificaciones y obviamente se hiciera el test de proporcionalidad, por qué la medida es idónea, proporcional y razonable, en dado caso que no se alcanzaran los votos y se eliminara la fracción, yo me iría a un voto particular. Gracias. ----------

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Está bien. Gracias. -------------------------

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Bueno, ya todos angustiados. Bueno, es que me parece que la propuesta que se plantea por el representante Plaza y que después complementa la Consejera Viridiana en torno a no definitivamente la eliminación, pero que me parece que pudiera haber un punto medio, es que el tema es que hay muchísimas cosas que se construyen y ya lo decía usted,

desde los órganos electorales, que no se hacían en una interpretación literal del códigos, empezando por las acciones afirmativas. Pero, bueno, más allá de toda esa reflexión, me parece que puede, bueno, me sumaría, como para simplificar, a esta propuesta de la Consejera Viridiana en el sentido a que quede acotado únicamente a estos permisos por el tema de la temporalidad, sin que esto afecte la separación por quince días, por los tiempos ya más específicos que marca la Ley Orgánica, pero sí tratar de acotar esa situación de simulación que se puede dar específicamente para salirse a un evento y pretender dejar de ser funcionario por doce horas o por veinticuatro horas, porque creo que ese tema no podemos dejarlo de ver. Sería mi comentario, Presidente. Y, bueno, a ver qué sale. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias. No, creo que de alguna manera lo que pretendía se logró. Es que sí quería más precisión en la propuesta, más precisión, porque va a ir al engrose y lo que no quisiera es que en el engrose aparecieran cosas que no se hayan comentado o no se hayan reflejado. Creo que con esta claridad ahorita, sí, voy, si me permite... -

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- No, es que depende, si la mayoría de la votación es que se elimine, pues ya no hay nada. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Entonces, creo que con esto ya queda más clara la propuesta y creo que el engrose pudiese ser más claro e incluso para nosotros mismos al momento de votar, tendremos más claridad de qué es lo que vamos a votar en ese sentido. Entonces, dicho ello, y agradeciendo por supuesto las precisiones, adelante, por favor, Secretaria. -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en lo general por el proyecto de Acuerdo que se ha discutido. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, Presidente. Ahora, pasaré a lo particular. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en eliminar el inciso e) del artículo 28 de los Lineamientos, si están a favor sírvanse manifestarlo en votación económica. Cuatro votos a favor, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias. -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Preguntaría, ¿en contra? Con las exposiciones que hizo la Consejera Viridiana. -

Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.- Anunciando voto particular para expresar las manifestaciones. -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Tres votos en contra y un voto particular. -

Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.- Yo me sumaría, si me permite, Consejera, sumarme al voto particular, también. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- También voto particular, por favor. - - - - - - - - - - - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Serían tres en contra con tres votos particulares. Ahora pasaría a someter a su consideración la eliminación del inciso b), del artículo 29, propuesto por el representante del Partido Verde Ecologista de México. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. No se aprueba, Presidente. Ahora, preguntaría la eliminación del inciso c) del artículo 29. También lo pregunto si están a favor de ello, sírvanse manifestarlo en votación económica. Tampoco se aprueba, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. De esta manera pasamos al punto tercero del Orden del Día, que corresponde al informe que en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción XVII del Reglamento Interior, rinde el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán a través de la Secretaria Ejecutiva respecto de los Acuerdos y Determinaciones tomadas por la Junta Estatal Ejecutiva en sus reuniones de trabajo relativas al tercer cuatrimestre de dos mil veintitrés. Para la cual, cedo el uso de la palabra a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para tales efecto. Por favor, adelante, Secretaria. -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito realizar la

presentación a este Consejo General respecto del informe que el Consejero Presidente rinde en relación a los acuerdos y determinaciones tomadas por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto. En sesiones por cuanto ve al tercer cuatrimestre de la presente anualidad, se informa que en el periodo que se reporta y que se desprende del documento que se circuló para el desarrollo de esta Sesión, se realizaron por parte de la Junta Estatal Ejecutiva nueve sesiones, tres de carácter ordinario y seis extraordinarios. Es importante señalar que si bien en la sesión de la Junta Estatal Ejecutiva del treinta y uno de agosto, no se mencionó en el segundo informe cuatrimestral, toda vez que se celebró con posterioridad a la presentación del mismo. En las sesiones se analizaron y aprobaron diversos temas que se hacen constar a detalle en los documentos circulados. También se aprobaron diversas Actas de sesión de Junta Estatal, dos informes del área de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se presentó un informe por parte de la Directora Ejecutiva de Administración, dos de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como diecisiete Acuerdos que están detallados en el documento circulado y una resolución. Es la cuenta, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, a su consideración el Informe rendido. Si no hubiese intervenciones, pasamos al punto cuarto que corresponde a otro Informe que se rinde en términos del artículo 85 del Reglamento de Quejas, por parte de la Secretaria Ejecutiva a este Consejo respecto al estado actual que guardan las quejas y denuncias presentadas por hechos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. - - - - - - - - - - - - -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Bueno, el informe que se presenta es respecto a este año hasta con corte al día diecisiete de diciembre y está en los siguientes términos. Se informa de nueve quejas en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, presentadas en el año dos mil veintitrés, con corte al diecisiete de diciembre, en le cual estas nueve quejas se encuentran detalladas en el cuadrante que se anexa y en el cual se especifica el número de expediente, la fecha de inicio, el órgano que recibió la queja, la calidad de la quejosa y también especifica si la víctima pertenece a un grupo vulnerable. También se detalla el acto denunciado y el estado procesal en el que se encuentra cada uno de ellos. Asimismo, se informa respecto a las nueve medidas cautelares y de protección formuladas en las quejas en materia de violencia política también con corte al diecisiete de diciembre, donde el cuadrante que se agrega de este apartado también menciona si es que estas medidas fueron solicitadas, la materia de la solicitud, el sentido de las medidas cautelares y de protección, si se cumplieron las medidas y también si es que estas medidas cautelares y de protección fueron impugnadas. La estadística general de este informe es el siguiente, respecto al estado procesal están en trámite dos, trámite en el Tribunal: cero; desechados: cero; resueltos: cinco; remitidos a instancias competentes: dos. Respecto a las sentencias, existentes: cero; inexistentes: dos; remitidas a otra autoridad: cinco. Respecto a las medidas cautelares, las procedentes: dos; medidas de protección procedentes: cuatro; cumplimiento de medidas cautelares: dos; cumplimiento de medidas de protección: cuatro; impugnación de medidas cautelares: dos; impugnación de medidas de protección: cero. Es la cuenta, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, a su consideración el Informe rendido. Si no hubiese alguna consideración, pasamos al punto quinto, que corresponde a otro Informe que en términos de lo previsto en los artículos 37, fracción IV del Código Electoral del estado, así como 17, fracción VI, del Reglamento Interior, y octavo, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Consejo General ambos de este Instituto, rinde la Secretaria Ejecutiva al Consejo General respecto a los cumplimiento de los Acuerdos de dicho cuerpo colegiado por cuanto ve al tercer cuatrimestre de dos mil veintitrés, para lo cual cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo. -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Sí, Presidente. En términos de lo previsto en los artículos 37, fracción IV, del Código Electoral del estado, así como 17, fracción del Reglamento Interior, y 8, fracción IX, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, se informa respecto a los cumplimientos de los Acuerdos aprobados por este Consejo General por cuanto ve al tercer cuatrimestre del año dos mil veintitrés, y de lo cual de manera previa, a través del documento circulado, se les hizo de su atento conocimiento mediante convocatoria emitida a la presente Sesión. En este sentido, como del documento circulado se informó, de los Acuerdos y Determinaciones emitidos por este Consejo, de los mismos se ha dado puntual cumplimiento. Es la cuenta, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, a su consideración el informe rendido. Si no hubiese intervenciones, pasaríamos al punto séptimo del Orden del Día, que corresponde a los Asuntos Generales. Por lo que en este momento, ah, perdón, sí es cierto,

me ando brincando el sexto, perdón, una disculpa. Es el Informe de encuestas que rinde la Secretaria Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en términos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Por favor, Secretaria, y una disculpa.- -

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Elecciones de la autoridad nacional administrativa, se emite el presente informe correspondiente al periodo comprendido del veinticinco de noviembre al catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual da cuenta de las encuestas publicadas en la entidad derivadas del monitoreo de medios realizado por la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto en términos de lo previsto por el artículo 143, apartado dos, del Reglamento en cita. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXII, del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo artículos 104, numeral uno, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 144 a 146 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se presenta el siguiente Informe. De acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las respectivas áreas de Comunicación Social de los Organismos Públicos Locales deberán llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores a la Jornada Electoral un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tienen como fin dar a conocer preferencias electorales con el objeto de identificar las encuestas originales que sean publicadas, así como las que se sean reproducidas por los medios de comunicación impresos. En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a la normativa de referencia, se entregaron los correspondientes informes a la Secretaría Ejecutiva, de los que se precisa que en los periodos que se reportan no se encontraron publicaciones con ejercicios demoscópicos. Así, pues, en términos de lo dispuesto en los numerales 145 y 146 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente informe se remitirá a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano electoral, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con copia a la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto Nacional Electoral del estado de Michoacán, para los efectos conducentes, es la cuenta, Presidente.- -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, a consideración el Informe rendido. Si no hay intervenciones, pasamos al siguiente punto, ahora sí, el séptimo, que corresponde a los Asuntos Generales. Por lo que este es el momento, si alguien de este Consejo estima que existe algún asunto que deba ser hecho del conocimiento de este colegiado, este sería el momento de anunciarlo. Y si no fuese así, entonces, con esto estaríamos dando por concluida o desahogada... ah, perdón, es que como no lo había visto en la cámara, adelante, adelante, contador. - - -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias, Presidente. Nuevamente buenas tardes. Nada más. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Otra vez permítame tantito. A ver, ahora sí, el audio. Ahí estamos. Gracias. -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- Nada más preguntar a este Consejo respecto de los Lineamientos para el registro de los candidatos, candidatas y candidatos. El Proceso pasado se emitió por ahí del mes de marzo y la verdad es que fue ya muy tarde. Ojalá pudiera salir lo más pronto posible, quizás en la próxima Sesión, porque sí es muy necesario tener certeza sobre la documentación y la vigencia de los documentos que se van a utilizar. Ese es el punto en general, Presidente. Gracias. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, maestro. Sí, sin problema, les comento, desde las Comisiones y desde las áreas ya hay un avance sustancial. Solamente que por cuestión de orden, por decirlo de alguna manera o lógico, se tomó la determinación de primero sacar o aprobar los Lineamientos que la siguiente Sesión Extraordinaria se someterán a consideración de este Consejo, tanto el tema de paridad como de acciones, porque de alguna manera lo que se define en términos de requisitos para autoadscripción y eso se va a ver reflejado en el de candidaturas. Pero sí, ciertamente con base en la experiencia del proceso pasado, la intención es estarlo teniendo, sin problema, en el mes de enero lo tendríamos sin problema, ya va muy avanzado. Gracias. -

Mtro. Rodrigo Guzmán de Llano, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.- Gracias, Presidente. -

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- ¿Alguien más? ¿Alguien más que tenga alguna intervención? Y si no, entonces, como les decía, de esta manera estaríamos dando por concluido el desahogo del Orden del Día de esta nuestra Sesión Ordinaria, por lo que ahora, la cual damos por concluida siendo las trece horas con veinticinco minutos. -

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**